

Declarando de necesidad y utilidad públicas la Ejecución de las obras de Chao, Virú, Moche y Chicama, la construcción de una Central Hidroeléctrica en el lugar llamado pampa blanca; y la construcción de una carretera de acceso a la bocatoma del río Santa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Declárase de necesidad y utilidad públicas:

a) La ejecución de las obras del Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama;

b) La construcción y equipamiento de una Central Hidroeléctrica en el lugar llamado Pampa Blanca; y

c) La construcción de una carretera de acceso a la bocatoma en el río Santa.

ARTICULO 2° — La Central Hidroeléctrica de Pampa Blanca estará equipada para su primera etapa de "Chavimochic" por intermedio de la producción y será complementada con las líneas de transmisión, equipos de transformación, etc.

Su producción será destinada a la electrificación de la provincia de Trujillo y al suministro de fuerza eléctrica para el Parque Industrial, creado por Ley N° 16312 de 18 de noviembre de 1966, y si fuera posible, a los Polígonos Industriales que la misma ley autoriza crear.

ARTICULO 3° — Créase la "Comisión Ejecutiva del Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama", cuyas siglas serán "CHAVIMOCHIC", como persona jurídica de derecho público interno y como entidad autonomía dentro de las prescripciones de la presente ley y su Reglamento.

Su sede será la ciudad de Trujillo y quedará extinguida cuando se hayan ejecutado y pagado las obras a que se refiere el artículo 1°.

La Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad —"CORLIB"—, dará a "CHAVIMOCHIC", las facilidades que requiera para su buen funcionamiento.

ARTICULO 4° — El Directorio de "CHAVIMOCHIC" estará constituido por cinco (5) directores:

a) Un Delegado nombrado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas;

b) Un Delegado nombrado por el Ministerio de Agricultura;

c) Dos Delegados nombrados por la Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad —"CORLIB"—; y

d) Un Delegado nombrado por el Concejo Provincial de Trujillo.

El Presidente y Vice-Presidente serán elegidos entre los miembros del Directorio. Los Directores gozarán de las remuneraciones que el Reglamento establezca.

ARTICULO 5° — No pueden ser nombrados Delegados:

a) Los Diputados y Senadores;

b) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o que hayan cumplido condena por delitos contra el patrimonio;

c) Los miembros del Poder Judicial;

d) Los Gerentes, administradores y funcionarios de bancos comerciales o estatales; y

e) Las personas que tienen contratos con "CHAVIMOCHIC" y los funcionarios y empleados de Sociedades que estén en el mismo caso.

La aparición de estas incompatibilidades obliga a los delegados a formular sus renunciaciones, bajo responsabilidad.

ARTICULO 6º — Los Directores son responsables individualmente de los actos que practiquen en el ejercicio de sus cargos y solidariamente de las resoluciones y acuerdos tomados, que sean contrarios a los mandatos de la presente ley. Se exceptúa de esta responsabilidad a los Delegados que hayan salvado expresamente su voto.

ARTICULO 7º — El Directorio de "Chavimochic" se reunirá en sesión ordinaria cada semana y extraordinaria cuando cite el Presidente o lo soliciten dos Directores.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros hábiles. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto doble.

ARTICULO 8º — "Chavimochic" formulará su presupuesto administrativo y lo elevará al Ministerio de Fomento y Obras Públicas para su aprobación.

"Chavimochic" recibirá en transferencia las partidas necesarias para la ejecución de su presupuesto, de los recursos propios o específicos consignados en el Pliego 15º — Fomento y Obras Públicas del Presupuesto Funcional de la República, Volumen I.— Gobierno Central.

ARTICULO 9º — La Contraloría General de la República, en función de su competencia, auditará anualmente la contabilidad de "Chavimochic".

ARTICULO 10º — Autorízase a "Chavimochic" para que pueda contratar directamente la ejecución de la Primera Etapa de las obras a que se refiere los artículos 1º y 2º precedentes, cuando por razones de orden técnico o económico sean indispensables prescindir de la licitación pública.

En caso de la contratación directa, se solicitarán propuestas y la adjudicación se hará a la empresa o empresas que formulen la más ventajosa, acrediten experiencia técnica, garantías económicas y posean equipos y maquinarias del tipo requerido para esta clase de obras.

ARTICULO 11º — Las obras a que se refiere los artículos primero y segundo precedentes y los estudios complementarios que se requieran, se financiarán con el o los empréstitos que hasta por un mil millones de soles oro (S/. 1,000'000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, autoriza a contratar con tal fin, el artículo segundo de la Ley Nº 16101, para lo cual, "Chavimochic" sustituye al Ministerio de Fomento y Obras Públicas en el caso específico de esta ley. Corlib y de conformidad con el artículo noveno de la Ley Nº 15794 de su creación, podrá contratar los créditos adicionales que se necesitan con los mismos fines.

En ambos casos y para los efectos de esta ley, el tipo de interés anual y al rebatir de los préstamos que se celebren en el país no será superior en más de tres por ciento al de redes cuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a sus Bancos Asociados en la fecha de contratación de la respectiva operación. El Tipo de interés de los préstamos que se contraen fuera del país no será superior a la tasa anual de nueve y medio por ciento (9.1/2%) sobre saldos deudores.

El plazo de los préstamos no será inferior de tres años si se contratan

en moneda nacional y de diez años si se contratan en moneda extranjera.

El Estado otorgará los avales a los préstamos que se celebren.

ARTICULO 12° — Los rendimientos netos que se obtengan por la venta del agua, de la venta de las tierras nuevas que se irrigen y del revalúo de las tierras a las que se les complete el riego o se regaban en forma intermitente, así como la venta de la energía eléctrica que se produzca, serán aplicadas íntegramente al pago de las amortizaciones e intereses de los empréstitos que autoriza a celebrar esta ley, hasta su total cancelación.

Entre tanto se obtengan dichos rendimientos, se consignarán en el Presupuesto Funcional de la República las cantidades que sean necesarias a tal efecto.

ARTICULO 13° — “Chavimochic” queda autorizado para elaborar el Padrón de tierras Eriazas de Propiedad Privada en los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama hasta alcanzar las Pampas de Paiján, tierras eriazas que se declaran de necesidad y utilidad pública en razón de la ejecución de las obras previstas en esta ley.

La expropiación de las tierras en el primer párrafo indicadas, se ejecutará de conformidad con la Ley N° 15037, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentos, y délegase en “Chavimochic” la facultad de seguir los procesos respectivos.

ARTICULO 14° — Las tierras del Estado y las que se expropian, comprendidas en la ejecución del Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama hasta alcanzar las Pampas de Paiján, quedan afectadas al mismo y la colonización se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 15037, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentos.

Para el efecto, los Organismos de la Reforma Agraria prestarán su asesoría a “Chavimochic”.

ARTICULO 15° — Los estudios complementarios que requiera la ejecución del Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama, así como la supervigilancia de la ejecución misma, estará a cargo de una o más firmas consultoras especializadas de reconocido prestigio internacional, independiente de la firma o firmas constructoras.

La Fiscalización general queda a cargo de “Chavimochic”.

ARTICULO 16° — Quedan expresamente derogados todas las leyes y disposiciones en cuanto se opongan a la presente ley.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 17° — Dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación de esta ley, las entidades señaladas en el artículo cuarto designarán a sus delegados.

Los Delegados nombrados se instalarán dentro de los quince días siguientes, bajo responsabilidad.

El Presidente de la Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad “Corlib” hará la convocatoria de instalación públicamente y con la oportunidad debida.

ARTICULO 18° — La Corporación Peruana del Santa, transferirá, bajo inventario, a “Chavimochic”, todos los estudios, planos, diseños especificaciones, documentos administrativos y otros en general, relacionados con el Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama; la Central Hidroeléctrica de Pampa Blanca y la carretera de acceso a la bocatoma en el río Santa.

El personal de la Corporación del Santa no contratado que se encuentre trabajando exclusivamente en los proyectos sobre la irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama y de la Hidroeléctrica Pampa Blanca. pasarán a depender de Chavimochic .

ARTICULO 19º — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto L. Gutiérrez

Sandro Mariátegui

Javier Silva Ruete